



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**  
**Y**  
**EXEFIRE SERVICIOS INTEGRALES LTDA.**

En la ciudad de Santiago, a 1 de diciembre del 2021, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula nacional de identidad y RUT N° ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra, **EXEFIRE SERVICIOS INTEGRALES LTDA.**, RUT N° 76.209.756-7, representada por don Exequiel Ignacio Gallardo Pilar, cédula nacional de identidad y RUT ambos domiciliados en Brown Norte 100, oficina 303, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante el prestador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Servicios:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato de la especie es proveer un sistema directorio online, con accesos públicos, privados y accesos administrativos. En consecuencia, por el presente instrumento, la FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE encomienda a EXEFIRE SERVICIOS INTEGRALES LTDA. la siguiente prestación:

- Desarrollo de Software con metodología agile, con asistencia de un Jefe de Proyecto y un Ingeniero.
- Desarrollo de software a la medida, instalado en servidor o nube provisto por FOJI, conforme a especificaciones y propuesta técnica que consta en anexo N°1, y que forma parte integrante del presente contrato.
- El desarrollo contempla utilizar una arquitectura cloud, proveyendo las funcionalidades y servicios para su funcionamiento.
  - Sistema Operativo: Linux CentOS x86 64 Bits
  - Base de Datos: MySQL
  - Plataforma: App web móvil y navegador web de escritorio
  - Lenguajes y tecnologías: PHP 7, Python 3, Javascript - jQuery - Bootstrap - HTML 5 - CSS3

CORRELATIVO SGGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SGGG	NUMERACIÓN PÁGINA
50	70318	M.A. Carrasco	20/12/2021	20/12/2021	Página 1 de 7



Se deja constancia que el tratamiento de datos se realizará con estricta sujeción a la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, los que sólo podrán utilizarse para los fines para los cuales hubieren sido recolectados.

Además, el prestador y responsable de los registros o bases donde se almacenen datos personales con posterioridad a su recolección estará obligados a guardar secreto sobre los mismos y cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños y perjuicios. La Fundación podrá solicitar la devolución y eliminación de todos los datos y antecedentes relacionados con el banco de datos utilizados en esta consultoría, una vez terminado sus actividades.

**SEGUNDO: PLAZO**

El presente contrato tendrá vigencia desde la firma hasta el 31 de diciembre del 2021. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la FUNDACIÓN y el PRESTADOR acuerden por escrito, previa aprobación de presupuestos.

El cliente tendrá la propiedad del código al finalizar la vigencia del contrato. Sin perjuicio de esto, se podrá mantener la modalidad de arriendo y soporte para mantener la continuidad operacional

**TERCERO: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Prestador se obliga a prestar los servicios individualizados en cláusula primera a través de dos profesionales: Jefe de proyectos e Ingeniero de Proyectos, debidamente capacitados por el proveedor que se responsabilizarán de los siguientes puntos:

- Reuniones frecuentes (al inicio, mitad y finalización de la etapa para desarrollo) para entregas parciales y correcciones.
- Correcciones solicitadas por FOJI dentro del o los plazos propuestos.
- Se dispondrá de una mesa de ayuda en línea para la apertura de tickets de soporte, consultas y solicitudes.

**CUARTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El servicio quedará prestado bajo los siguientes principios del Prestador:

- Priorizar las necesidades de la Fundación mediante la entrega temprana y continua con valor
- El negocio y los desarrolladores deberán trabajar en conjunto durante todo el proyecto
- Sprint frecuentes con entregas funcionales, de preferencia, escalas de tiempo cortas
- Reuniones periódicas para transmitir información dentro del equipo responsable

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
50	70318	M.A. Carrasco	20/12/2021	20/12/2021	Página 2 de 7







- El Prestador se obliga a entregar un informe final con las conclusiones de la consultoría y propuesta de trabajo a desarrollar en materia de Transformación Digital

#### QUINTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS

Los valores del proyecto serán UF 80,00 costos que quedarán reflejados en las órdenes de trabajo que la FUNDACIÓN extienda y que se anexe al presente documento.

El pago del precio se realizará mediante transferencia bancaria o depósito bancario en la cuenta corriente del Prestador N° 69413498, del Banco Santander Santiago. Para proceder con el pago, el Prestador deberá entregar a la FUNDACIÓN la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales como número de orden de compra, la glosa "Financiado SUBCA Res.012 de 11.03.2020".

La FUNDACIÓN quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 8 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del Prestador de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

#### SEXTO: NORMATIVA Y CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Prestador se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

Asimismo, las partes se obligan a cumplir con las normas contempladas en la Ley sobre Protección al Consumidor y Ley de Propiedad Intelectual, en lo relativo a publicidad por internet.

El prestador de los servicios en su calidad de único empleador del o los profesionales los dispuesto para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
50	70318	M.A. Carrasco	20/12/2021	20/12/2021	Página 3 de 7





particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del Prestador de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del Prestador cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos al Prestador, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al Prestador.

Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio Prestador o del personal, profesionales dependientes o no, de éste.

El Prestador será responsable de reemplazar a los profesionales en caso de que éstos no pudieren seguir prestando los servicios en los términos, condiciones y avances acordados o cuando la Fundación lo estime necesario poniendo los hechos y circunstancias fundantes en conocimiento del proveedor por escrito tan pronto ocurran.

Se deja constancia que FOJI no es responsable en ningún caso de todo conflicto ya sea laboral u otro que se produzca entre el proveedor y los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, la FUNDACIÓN no se involucrará ni intervendrá en ningún conflicto de este tipo.

En el evento que la FUNDACIÓN sea demandada directa, subsidiaria, o solidariamente por los trabajadores o ex trabajadores del Prestador, o por causa-habientes de ellos, en juicio laboral, civil, o de otra naturaleza, El Prestador estará obligado a reembolsarle todos los gastos y pagos en que la FUNDACIÓN deba incurrir en virtud de lo anterior.

Asimismo, la FUNDACIÓN tendrá derecho, en el caso que se viera obligada a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad solidaria u subsidiaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del estado de pago no pagado al Prestador, y de las garantías que estén en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeude al Prestador, aunque provenga de otro contrato del mismo Prestador con la FUNDACIÓN, según sea el caso.

CORRELATIVO SGGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SGGG	NUMERACIÓN PÁGINA
50	70318	M.A. Carrasco	20/12/2021	20/12/2021	Página 4 de 7





**SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

**OCTAVO: Derechos de Propiedad Intelectual:** Sobre el código fuente, hojas de estilo y elementos de programación, material gráfico y fotografías generados para este sistema son de propiedad de la empresa prestadora del servicio, y se ceden al cliente final en régimen de explotación dentro del contexto del sistema y uso para el que se desarrollaron. El código será propiedad del cliente cuando haya finalizado el periodo comprendido para este proyecto. No se podrá reutilizar este código completo ni una parte de éste en un desarrollo para otro cliente.

**NOVENO:** El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

**DECIMO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL**

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
50	70318	M.A. Carrasco	20/12/2021	20/12/2021	Página 5 de 7





su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos, beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender conflicto de interés, tráfico de influencias, u otras actuaciones que comprometan la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

#### UNDÉCIMO: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.

#### DECIMO SEGUNDO DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comunas de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

#### DECIMO TERCEROPUBLICIDAD

Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Consultor declara conocer y aceptar.

DECIMO CUARTO El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

#### DECIMO QUINTO PERSONERÍA

La personería de doña María Alejandra Milada Kantor Brücher para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de Agosto de 2019 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
50	70318	M.A. Carrasco	20/12/2021	20/12/2021	Página 6 de 7





La personería de don EXEQUIEL IGNACIO GALLARDO PILAR, para representar a Exefire Servicios Integrales Ltda., consta en la escritura de constitución de fecha 24 de marzo de 2021, otorgada ante la notaría de don Héctor Bown Ortega, de la comuna de Ñuñoa.

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

María Alejandra Milada Kantor Brucher



EXEFIRE SERVICIOS INTEGRALES LTDA.

RUT N° 76.209.755-7

Exequiel Ignacio Gallardo Pilar

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
50	70318	M.A. Carrasco	20/12/2021	20/12/2021	Página 7 de 7





NOMBRE: EXEQUIEL IGNACIO GALLARDO PILAR

Firmado electrónicamente el: 21-12-2021 12:06  
ID Transacción: B925AA-1E4AE



CVE: B925AA

Puede validar este documento en <https://validador.firmaya.cl>

[www.bpo-advisors.net](http://www.bpo-advisors.net)